

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Avenida Circuito Guízar y Valencia número ciento cuarenta y siete, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Martha Elvia González Martínez**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; el **L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez** Secretario Técnico de la Contraloría General en representación de la **Lic. María del Pilar Beltrán Cisneros**, Contralora General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. Darinka E. Gómez Roustand**, Secretaria Técnica del Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtra. Lani Astrid Solís Christfield**, Secretaria Técnica de la Dirección General Jurídica en representación del **Mtro. Néstor David Morales Pelagio**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Eudar Escobar Elías**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia y el **C. Álvaro Espinoza Rolón**, Encargado de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; así como el **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, sesión convocada de acuerdo a lo previsto por el numeral 22 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz y de conformidad con el artículo 466 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el siguiente orden del día:


**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, en su carácter de reservada y confidencial según el caso, respecto

del Contrato 016/18 con motivo de la *Adquisición de Equipo Aeroespacial (drones)* con motivo del ejercicio del derecho de acceso a la información mediante solicitud identificada con el folio 00774419 del sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, clasificación realizada por el Subdirector de Recursos Materiales y Obra Pública.

5. Asuntos Generales.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**



**1.-** En el desahogo del punto **número 1 del Orden del Día**, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes, en su totalidad, los integrantes del citado Comité. Asimismo, hace constar por única ocasión, la representación que ostentan de manera conjunta o indistinta, la Mtra. Lani Astrid Solís Christfield, Secretaria Técnica de la Dirección General Jurídica, Lic. Gonzalo Emilio Rodríguez Acosta, Subdirector de Consultoría Jurídica, Lic. Luis Alfredo Zapiaín López, Subdirector de Legislación y/o Lic. José Adán Alonso Zayas, otorgada mediante oficio número FGE/OF/4888/2019 suscrito por el Mtro. Jorge Winckler Ortiz, Fiscal General del Estado, en cumplimiento al Acuerdo **AC-CT-FGEVER/SO-04/11/04/2019** tomado por **UNANIMIDAD** en la **TERCERA SESIÓN ORDINARIA** de éste Comité; oficio del cual se anexa una copia para su constancia al Apéndice correspondiente al acta que se levante con motivo de la presente sesión.



**2.** En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos **2 y 3** del Orden del Día, por tanto, siendo las **ONCE HORAS CON SEIS MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico a dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.



El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
---	----------



Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
<b>L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez</b>	A FAVOR
<b>Mtra. Darinka E. Gómez Roustand</b>	A FAVOR
<b>Mtra. Lani Astrid Solís Christfield</b>	A FAVOR
<b>Mtro. Eudar Escobar Elías</b>	A FAVOR
<b>Mtra. Martha Elvia González Martínez</b>	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

**3.-** En desahogo del **punto 4 del Orden del Día**, consistente en la discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información, en su carácter de reservada y confidencial según el caso, respecto del Contrato 016/18 con motivo de la Adquisición de Equipo Aeroespacial (drones) con motivo del ejercicio del derecho de acceso a la información mediante solicitud identificada con el folio 00774419 del sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, clasificación realizada por el Subdirector de Recursos Materiales y Obra Pública; en uso de la voz, la Presidenta del Comité de Transparencia expone que, en fecha 1 de abril del presente año, se recibió por medio del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información número **00774419** en la cual se solicitó lo siguiente:

*Relación simple en formato electrónico del número de Vehículos aéreos no Tripulados, Drones, RPAS, UAV, propiedad de esta entidad federativa y donde se informe las características del aparato, el modelo y costo de adquisición.*

*Relación simple en formato electrónico de los contratos que hayan sido adjudicados entre el 2017 y 2018 relacionados con la compra de Vehículos aéreos no Tripulados, Drones, RPAS, UAV, donde se detalle el número de contrato, la fecha y el costo del mismo.*

*Al ser el Gobierno de Veracruz un sujeto obligado por las leyes Federal y General de Transparencia, exijo se garantice mi derecho de acceso a la información, sustentado en el artículo 6 de la Constitución.*

*De considerar más información que abone a esta solicitud ciudadana, favor de agregarla y así atender al principio de máxima publicidad.*

Solicitud que, debido a la materia sobre la cual versa, tuvo respuesta por parte del Subdirector de Recursos Materiales y Obra Pública por conducto de la Oficial Mayor, esto según se da cuenta en los oficios FGE/DGA/CG/690/2019 y FGE/DGA/SRM/OP/411/2019 los cuales, previamente fueron circulados.

Precisamente en el segundo de los documentos citados, se contiene la declaración de "Reserva" relativa a la información contenida en el Contrato número 016/2018 en estudio sustancialmente fundamentada en el Artículo 68 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública fracciones I y V que a la letra dicen:

**Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

Reserva que se debe ajustar a los parámetros establecidos en los Lineamientos **Décimo Séptimo fracciones IV, VII y VIII y párrafo final, Décimo Octavo y Vigésimo Tercero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, que disponen:

**Décimo Séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

...

**IV.** Se obstaculicen o bloqueen las **actividades de inteligencia o contrainteligencia** y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, **tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;**

**VII.** Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, **espionaje**, sedición, motín, rebelión, terrorismo, **sabotaje**, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

**VIII.** Se posibilite la destrucción, inhabilitación o **sabotaje** de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

...

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que **revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent.**

**Décimo Octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, **al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.**

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele **datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.**

...

**Vigésimo Tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

**[Énfasis añadido]**

En este sentido, acorde con lo dispuesto por los Artículos 55, 60 fracción III, 66 y 68 fracciones I y X de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la clasificación de información es el proceso mediante el cual un sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Proceso que puede llevarse a cabo tratándose de la generación versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, como en el presente caso acontece, ya que la información que se somete al estudio y análisis del Comité de Transparencia, es derivado del hecho de que la misma se hace consistir en datos cuya divulgación se traduce en un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, pues éste se constituye como la certeza de que la Fiscalía General del Estado cuenta con tecnología de vanguardia que le permite cumplir

con sus funciones sustantivas, así como para el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de sus atribuciones, sin que se permita su vulneración o bloqueo por parte de cualquier persona.

Por ello, reservar la información invocando las causales previstas en las fracciones I y X del Artículo 68 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave administrada con lo establecido en el Artículo 113 fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta procedente aún cuando forma parte de aquella que de manera obligada debe ser de acceso público en virtud de estar contenida dentro de las Obligaciones de Transparencia a difundirse en la Plataforma Nacional de Transparencia así como en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

En el presente caso, los datos relativos a las características técnicas de los equipos adquiridos, es información de acceso restringido en su modalidad de reservada, al encuadrar en el supuesto de reserva al que refieren los Artículos 113 fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en armonía con el 68, fracción I y X de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya revelación pudieran causar una vulneración a la seguridad de las Instituciones, ya que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de esta Fiscalía General del Estado, sus planes, estrategias, tecnología, información, ello por consistir en información que se vincula con la tecnología y sistemas de comunicación específica, requerida para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de diversas áreas operativas y/o administrativas que forman parte de esta Fiscalía General del Estado.

Por lo que la delimitación del derecho de acceso a la información y de los bienes constitucionales consistentes en el interés público y la seguridad pública vinculada con la seguridad nacional, a los que refiere la fracción I del apartado A del artículo 6° y 21 Constitucionales, permiten concluir que la reserva de la información es procedente, en el sentido del vínculo que guarda la seguridad nacional con la seguridad pública, en el grado en que la manifestación del fenómeno criminal representa un riesgo para la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, para el orden constitucional, las instituciones democráticas fundadas en el desarrollo social, económico y político, y en el grado en que constituyan un obstáculo para que las autoridades actúen contra la delincuencia organizada, partiendo del hecho de que la seguridad pública tiene como objetivos salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, mediante la prevención, persecución, sanción de las infracciones, así como la reinserción social de las y los delincuentes e infractores o infractoras. Potestad concurrente de los tres niveles de gobierno que comparten la responsabilidad en los ámbitos de su

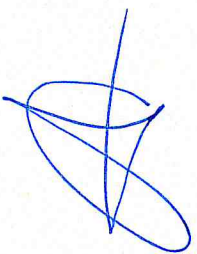
competencia, por ello la difusión de esta información permitiría conocer las estrategias que se adoptan para velar por la seguridad e integridad del Fiscal General del Estado, su Familia u otros servidores públicos impactando la estabilidad de la Fiscalía General del Estado como institución pública.

En esa virtud, atendiendo a las consecuencias de la divulgación de esos datos, en el caso concreto debe arribarse a la conclusión que permita la adecuada armonización del derecho de acceso a la información y de los bienes constitucionales consistentes en el interés público y la seguridad nacional, sin que ello implique restringir en mayor o menor medida el referido derecho humano, sino simplemente fijar sus límites atendiendo a las particularidades del caso concreto. Es decir, la divulgación de la referida información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo tanto a la seguridad pública como al interés público, en tanto que a partir de su conocimiento público es posible afectar las estrategias para garantizar la vida y seguridad de las personas, por ende, la estabilidad de la institución a la que corresponden las funciones de procuración de justicia y la vigilancia del cumplimiento de las leyes, de acuerdo con las disposiciones del **Artículo 21 de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos**, que rigen la actuación del ministerio público, para ejercer las acciones correspondientes en contra de los infractores de la ley, así como las que tengan por objeto la efectiva reparación del daño causado y la protección de los derechos de la víctima del acto ilícito, consagradas en el Artículo 67, fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


Del contrato identificado como 016/18, relativo a la Adquisición Equipo Aeroespacial (Drones), se desprende que en la CLAUSULA PRIMERA, se encuentra una tabla que contiene, entre otros datos, la descripción específica y técnica de los equipos que se adquieren, lo que de difundirse, permitiría realizar ingeniería inversa con el propósito de crear planes de contrainteligencia y poder combatir, inhabilitar o suprimir, dichos dispositivos, pues al conocer sus características específicas, en sentido negativo, se pueden conocer sus posibles limitaciones y/o puntos débiles.

No pasa desapercibido el hecho de que, en dicho documento, se contienen además, datos que se ubican bajo la protección que brinda la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, motivo por el cual, es necesario suprimir de dicho contrato, los datos personales cuyo propósito no se encuentra superado por el interés público, lo que en el caso concreto se traduce en la protección del número de cuenta, el número CLAVE vinculado a dicha cuenta, así como los números de sucursal, plaza y ciudad donde se ubica la cuenta del proveedor.


**PRUEBA DE DAÑO**



Este Comité de Transparencia; al contar con elementos que valorados en su conjunto generan certeza de la actualización de las hipótesis previstas en el Artículo 68, fracciones I y X de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en armonía con el diverso 113, fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, estima que es procedente la clasificación de la información con carácter de RESERVADA y CONFIDENCIAL contenida en el contrato identificado como 016/18, relativo a la Adquisición Equipo Aeroespacial (Drones) y en consecuencia, es procedente la aplicación de la prueba de daño que mandatan los artículos 103, 104 y 105 de la Ley General del Transparencia y Acceso a la Información Pública, 58, 59, 67 y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave cuya delimitación necesariamente debe responder a la propia dimensión del supuesto de reserva con el que se relacione su valoración, debiendo justificar que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública; que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



Lo anterior, porque como se indica en otra parte de este estudio, el citado ordenamiento identifica un catálogo de hipótesis a partir de las cuales deberá entenderse reservada cierta información, cuya esencia, más allá de su ámbito genérico de protección, se construye a partir de elementos objetivos, distintos y específicos, lo que, por ende, incide en la valoración de la prueba de daño que sobre cada uno pueda prevalecer (en cada caso concreto).



Ahora bien, la clasificación de la información basada en lo previsto por el Artículo 68, fracciones I y X de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en armonía con el diverso 113, fracción I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se configura en el caso ya que los requisitos se encuentran satisfechos, atento a las consideraciones siguientes:

**I.- Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Como ha quedado acreditado, la información que forma parte del contrato identificado como 016/18, relativo a la Adquisición Equipo Aeroespacial (Drones), es de acceso restringido al



existir razones contundentes que impiden su publicidad en los términos requeridos por el Artículo 15 fracción XXVIII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que no puede ser objeto de publicidad *a priori*, por traducirse en un riesgo a la vida y seguridad personales y vulneración a la seguridad y efectividad de las estrategias institucionales en materia del cumplimiento de objetivos vinculados a la procuración de justicia y prevención de delitos.

Lo anterior así, ya que la difusión de las características específicas y técnicas de los equipos aeroespaciales adquiridos, afecta la seguridad tanto personal como institucional, en la medida en que puede ponerse en riesgo la eficacia de las acciones destinadas a proteger la vida y seguridad personales de quienes manipulan dichos aparatos, lo que en estricto sentido permitiría conocer las medidas institucionales adoptadas para el cumplimiento de sus objetivos.

En ese orden de ideas, la delimitación del derecho de acceso a la información y de los bienes constitucionales consistentes en el interés público y la seguridad institucional a los que refiere la fracción I del apartado A del artículo 6º constitucional, permite concluir que debe considerarse como reservada esa información ya que su difusión permitiría conocer las estrategias que se adoptan para velar por la seguridad personal y seguridad pública por parte de la Fiscalía General del Estado.

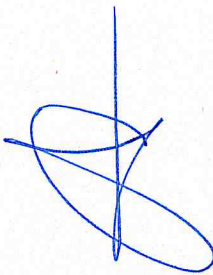
En esa virtud, atendiendo a las consecuencias de la divulgación de esos datos, en el caso concreto debe arribarse a una conclusión que permita la adecuada armonización del derecho de acceso a la información y de los bienes constitucionales consistentes en el interés público y la seguridad pública e institucional, sin que ello implique restringir en mayor o menor medida el referido derecho humano, sino simplemente fijar sus límites atendiendo a las particularidades del caso concreto, más aun tratándose de un caso donde la vida y seguridad personal están de por medio.

**II.-Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.**

Tal como ha sido expresado, conocer a detalle las prestaciones, fortalezas, debilidades y cualidades de los equipos en comento, pondría en un riesgo real el éxito de las tareas a las cuales son destinados, así como la vida y la seguridad de sus operadores. Siendo que la procuración de justicia así como el ejercicio de las facultades y atribuciones del Ministerio Público revisten sin lugar a dudas, una cuestión de interés público, éstas deben protegerse por sobre otros derechos, como en el asunto en particular, el derecho de acceso a la

información, el cual no justifica en modo alguno, poner en riesgo un tema de seguridad pública y nacional, por la atención integral de un tema de interés personal y particular.

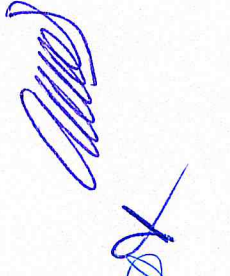
**III.- Que la limitación se adecúe al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**



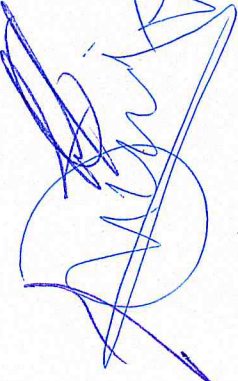
En ese orden de ideas, la correcta convivencia de dos derechos, procuración de justicia y acceso a la información, subsiste al realizar un ejercicio de ponderación entre las restricciones y alcances de ambos. Así, resulta de interés público la procuración de justicia así como el ejercicio de recursos públicos, como lo es la compra de equipos aeroespaciales, sin embargo, información relativa a ambos ítems se encuentra contenida dentro de un contrato de compra, en el cual, resulta factible la supresión de datos específicos y mínimos para garantizar ambos derechos y proteger, además, los datos personales cuya finalidad no guarda relación con los temas en estudio.

De tal forma que la generación de una versión pública en la cual se supriman las características específicas y técnicas de los equipos aeroespaciales adquiridos y los datos personales relativos al número de cuenta, el número CLAVE vinculado a dicha cuenta, así como los números de sucursal, plaza y ciudad donde se ubica la cuenta del proveedor, se traduce en el proceder que garantiza el ejercicio de los derechos en pugna que han sido estudiados por éste Comité.

Por lo que este proceder es el más benigno, ya que si bien se afecta un derecho humano, la intensidad y magnitud con la que se restringe negativamente es mínima comparada con los efectos que causaría divulgar la información en menoscabo de otros derechos humanos como el de la vida y seguridad personal, en detrimento del interés público, por lo que los integrantes del Comité determinan:



Así, por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado la Presidenta del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, propone a los integrantes de dicho Comité, **CONFIRMAR** la declaración de reserva de información realizada por el Subdirector de Recursos Materiales y Obra Pública, respecto de las características específicas y técnicas contenidas en la Cláusula Primera del Contrato 016/18 con motivo de la Adquisición de Equipo Aeroespacial (Drones).



Así mismo, es menester la protección de los datos personales contenidos en la Cláusula Segunda del mismo contrato, relativos al número de cuenta, el número CLAVE vinculado a dicha cuenta, así como los números de sucursal, plaza y ciudad donde se ubica la cuenta del proveedor, información patrimonial que en términos del Criterio 010/13 del Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es información confidencial por estar enlazada con el patrimonio. Ya que a través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, **cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.**

Ahora bien, no sólo se procede a testar la información correspondiente a datos personales que, como medio de protección, por recaer en información confidencial, sino también se protege la información bancaria vinculada al número de **cuenta bancaria de los particulares y el de las personas morales así como la CLABE interbancaria**, ya que en términos del Criterio 010/13 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es información confidencial por estar enlazada con el patrimonio. Determinación que encuentra su fundamento en el Criterio 10/13 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), criterio que establece lo siguiente:

**Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I (personas morales) y II (personas físicas) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número de cuenta bancaria de los particulares es información confidencial por referirse a su patrimonio. A través de dicho número, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Por lo anterior, en los casos en que el acceso a documentos conlleve la revelación del número de cuenta bancaria de un particular, **deberán elaborarse versiones públicas en las que deberá testarse dicho dato, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.**

En virtud de lo anterior, resulta procedente **CONFIRMAR** la Versión Pública del Contrato en comento que fue propuesta por el Servidor Público en cita. Por lo que se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 4 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
<b>L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez</b>	A FAVOR
<b>Mtra. Darinka E. Gómez Roustand</b>	A FAVOR
<b>Mtra. Lani Astrid Solís Christfield</b>	A FAVOR
<b>Mtro. Eudar Escobar Elías</b>	A FAVOR
<b>Mtra. Martha Elvia González Martínez</b>	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC/CT-FGEVER/SE-33/07/05/2019**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la **RESERVA DE INFORMACIÓN POR UN PERIODO DE 5 AÑOS** contados a partir de la celebración de la presente, de conformidad con el artículo 56 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, realizada por el Subdirector de Recursos Materiales y Obra Pública, respecto de las características específicas y técnicas contenidas en la Cláusula Primera del Contrato 016/18 con motivo de la Adquisición de Equipo Aeroespacial (Drones) así como la protección de los datos personales contenidos en la Cláusula Segunda del mismo contrato, relativos al número de cuenta, el número CLAVE vinculado a dicha cuenta, así como los números de sucursal, plaza y ciudad donde se ubica la cuenta del proveedor al ser información que reviste el carácter de Confidencial, por las razones y fundamentos previamente expuestos.

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA** la Versión Pública del Contrato 016/18 con motivo de la Adquisición de Equipo Aeroespacial (Drones) propuesta por el Subdirector de Recursos Materiales y Obra Pública por las razones y fundamentos expuestos en la presente Sesión.

**TERCERO.-** Comuníquese el presente Acuerdo por conducto del Secretario Técnico, a la unidad operativa y/o administrativa involucrada en dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número **00774419** del Sistema INFOMEX-Veracruz alojado en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de tomar las medidas necesarias para la protección de la información que ha sido clasificada en los términos de la presente sesión.

**CUARTO.** Se instruye a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, notifique al solicitante la respuesta correspondiente, así como la Versión Pública del Contrato 016/18 con motivo de la Adquisición de Equipo Aeroespacial (Drones), a efecto de dar puntual atención al requerimiento formulado.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. Por último, en desahogo al **punto 5 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Mtra. Martha Elvia González Martínez, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que en virtud de que se han desahogado todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en los Asuntos Generales del Orden de Día, se da por terminada la presente Sesión, siendo las **ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

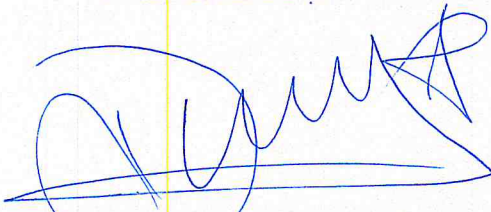
**INTEGRANTES**



**Mtra. Martha Elvia González Martínez**  
Directora de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales  
**Presidenta del Comité**



**L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez**  
Secretario Técnico de la  
Contraloría General  
**Vocal del Comité**



**Mtra. Darinka E. Gómez Roustand**  
Secretaria Técnica del Fiscal General  
**Vocal del Comité**



**Mtra. Lani Astrid Solís Christfield**  
Secretaria Técnica de la  
Dirección General Jurídica  
**Vocal del Comité**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SE-32/07/05/2019.**

Siete de mayo de dos mil diecinueve.



**Mtro. Eudar Escobar Elías**

Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica

**Vocal del Comité**



**C. Álvaro Espinoza Rolón**

Encargado de la Oficina de Custodia de Documentación

**Invitado Permanente**



**Lic. Victor Manuel Avila Blancas**

Subdirector de Datos Personales

**Secretario Técnico**